



Anexo: 2
Nº Acuerdo: 2

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Secretaría General

NOTA INTERIOR

Madrid 19/10/2017

REMITENTE Apoyo a la Comisión Permanente
DESTINATARIO Oficina Judicial

Asunto: la Comisión Permanente de este Consejo en su reunión del día de la fecha, adoptó el siguiente acuerdo:

Informar favorablemente el proyecto de decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la comunidad autónoma de Aragón y se crea el fichero de datos de carácter personal con el mismo nombre.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo traslado para su conocimiento y ejecución

EL SECRETARIO GENERAL,

Consta la firma

Fdo.: Joaquín Vives de la Cortada



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Oficina Judicial

Consta la firma

Fdo.: Javier Aguayo Mejía

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en el Consejo General del Poder Judicial, escrito de la Directora General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón con el que se adjunta propuesta de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón y se crea el fichero de datos de carácter personal con el mismo nombre, para informe del Consejo General del Poder Judicial, al amparo de lo que dispone el artículo 561.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

A tal comunicación se acompaña el borrador de la resolución objeto del dictamen que se solicita.

De acuerdo con las normas de reparto de ponencias en el seno de la Comisión Permanente, ha correspondido la presente al Vocal D. Juan Martínez Moya.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO.- SOBRE LA FUNCIÓN INFORMANTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

La intervención informante del Consejo General del Poder Judicial viene recogida en el artículo 561 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que: "1. Se someterán a informe del Consejo General del Poder Judicial los anteproyectos de ley y disposiciones generales que versen sobre las siguientes materias:... 5.ª Estatuto orgánico de los Secretarios Judiciales y del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia..... 9.ª Cualquier otra cuestión que el Gobierno, las Cortes Generales o, en su caso, las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas estimen oportuna."

El Consejo General del Poder Judicial ha venido delimitando el ámbito de esta potestad de informe partiendo de la distinción entre un ámbito estricto, que coincide en términos literales con el ámbito material definido en el citado artículo 561 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y un ámbito ampliado que se deriva de la posición del Consejo como órgano constitucional del gobierno del Poder Judicial. Por tanto, dentro del primer ámbito el informe que debe emitirse habrá de referirse, de manera principal, a las materias previstas en el precepto citado, eludiendo, con carácter general al menos, la formulación de consideraciones relativas al contenido del Proyecto en todas las cuestiones no incluidas en citado artículo 561 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En cuanto al ámbito

ampliado, cabe decir que el Consejo General del Poder Judicial debe expresar su parecer también sobre los aspectos del Proyecto que afecten derechos y libertades fundamentales, en razón de la posición prevalente y de eficacia inmediata que gozan por disposición expresa del artículo 53 de la Constitución. En este punto debe partirse especialmente de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, como intérprete supremo de la Constitución, cuyas resoluciones dictadas en todo tipo y procesos constituyen la fuente directa de interpretación de los preceptos y principios constitucionales, vinculando a todos los jueces y tribunales.

Además de lo anterior, de acuerdo con el principio de colaboración entre órganos constitucionales, el Consejo General del Poder Judicial ha venido indicando la oportunidad de efectuar en sus informes otras consideraciones, relativas tanto a cuestiones de pura técnica legislativa, o terminológicas, con el ánimo de contribuir tanto a mejorar la corrección de los textos normativos, como a su efectiva aplicabilidad e incidencia sobre los procesos jurisdiccionales, por cuanto son los órganos jurisdiccionales quienes han de aplicar posteriormente en la práctica las normas correspondientes.

En el presente caso, los títulos que atraen la competencia informante del Consejo se reconocen en el citado artículo 561 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues la norma proyectada tiene por objeto la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDO.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL PROYECTO.

A).- El artículo 67 del Estatuto de Autonomía de Aragón establece la atribución a la Comunidad Autónoma de Aragón de la competencia sobre todo el personal al servicio de la Administración de Justicia, que no integre el Poder Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, previsión que se ve cumplida por el Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que por razones de urgencia o necesidad podrán nombrarse funcionarios interinos, que desarrollarán las funciones propias de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento.

A los funcionarios interinos les será aplicable el régimen de los funcionarios de carrera en lo que sea adecuado a la naturaleza de su

condición. Tendrán los mismos derechos y deberes que los funcionarios de carrera, salvo la fijeza en el puesto de trabajo, percibiendo las mismas retribuciones básicas y complementarias, y estarán integrados en el régimen general de la Seguridad Social.

El artículo 30 del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, establece en su apartado 1, en relación con los funcionarios interinos, que los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, podrán nombrar funcionarios interinos, por razones de urgencia o por necesidades del servicios, cuando no sea posible, con la celeridad exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionario de carrera, de acuerdo con los criterios objetivos que se fijen en la orden ministerial o, en su caso, la disposición de la comunidad autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales al servicio de la Administración de Justicia. Los funcionarios interinos desarrollarán las funciones propias de dichos cuerpos, en tanto no, sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento.

El Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, otorga a la Dirección General de Justicia e Interior la gestión integral sobre todo el personal funcionario perteneciente a los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otra parte, el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en su artículo 54.1.c) establece que la forma de tratamiento de los ficheros de datos de carácter personal debe figurar en las disposiciones pertinentes que regulen tales ficheros.

El Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, determina en su artículo 1 que la disposición de carácter general preceptiva, para este ámbito autonómico, será un Decreto del Gobierno de Aragón, aprobado a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y cuya iniciativa debe partir del Departamento competente por razón del contenido del fichero. Dicha atribución al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales hay que entenderla hoy referida al Consejero de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo establecido en el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la

estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, que atribuye a este Departamento «el ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de protección de datos de carácter personal». Asimismo, el artículo 2 del Decreto 98/2003, de 29 de abril, establece el contenido necesario de los Decretos por los que se creen o modifiquen los ficheros de datos de carácter personal.

B).- De los funcionarios interinos se ocupan los artículos 472.2, 474.2 y 489 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial.

El artículo 472.2 dispone: "Por razones de urgencia o necesidad, podrán nombrarse funcionarios interinos, que desarrollarán las funciones propias de dichos cuerpos, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento".

El artículo 474.2 que "a los funcionarios interinos les será aplicable el régimen de los funcionarios de carrera en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición y no les será de aplicación el régimen de clases pasivas".

Por su parte el artículo 489 dispone que los órganos competentes de las comunidades autónomas que han recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de justicia pueden nombrar personal interino, por necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la urgencia que exigen las circunstancias, la prestación del servicio por un funcionario de carrera, de acuerdo con los criterios objetivos que fije en la orden ministerial, en su caso, la disposición de la comunidad autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de justicia.

El precepto establece que el personal interino nombrado debe reunir los requisitos y la titulación necesaria para el ingreso al cuerpo y tiene los mismos derechos y deberes que el personal funcionario, salvo la fijeza en el puesto de trabajo, y las mismas retribuciones básicas y complementarias.

Este personal cesa según los términos que establezca la disposición de la comunidad autónoma y, en todo caso, cuando se provea la vacante, se reincorpore el o la titular o desaparezcan las razones de urgencia que motivaron el nombramiento.

Finalmente, el artículo 495.2 de la Ley Orgánica del poder judicial, establece que el régimen de derechos contenidos en el artículo 495.1 es aplicable a los funcionarios interinos en la medida en que la naturaleza del derecho lo permita y que estos quedan integrados, a efectos de seguridad social, en el régimen general de la seguridad social.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de Decreto que se somete al preceptivo informe del Consejo General del Poder Judicial, contiene un preámbulo expositivo en el que se recoge la nueva regulación pretende mejorar la claridad y transparencia del sistema, con el fin de que los integrantes de las bolsas puedan conocer en todo momento su situación en ellas y sus posibilidades de ser llamados. Y se añade que el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón lleva a configurar un fichero de datos que trate los datos personales (NIF, apellidos y nombre) de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón y a aquél personal que solicite formar parte de la bolsa de interinos que se va a aprobar. De ello resulta que los datos referidos son de carácter personal y necesitan de la protección que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, siendo por tanto necesaria la creación del correspondiente fichero que permita dar cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Consta además de 2 artículos, 1 disposición derogatoria única y 2 disposiciones finales.

En el artículo 1 se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el Artículo 2 se trata de la creación del fichero de datos de carácter personal, del siguiente tenor literal:

1. Se crea el fichero de datos de carácter personal "procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón", tal y como figura en el anexo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el artículo 54 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y en el artículo 2.1 del Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Corresponde al titular del órgano responsable del fichero adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, seguridad e

integridad de los datos y hacer efectivo el ejercicio de los derechos de acceso, oposición, cancelación y rectificación, que en su caso, sean solicitados por los interesados.

3. El fichero que se crea queda sometido a las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y su normativa de desarrollo y del Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón.

4. Los datos registrados en el fichero se usarán exclusivamente para la finalidad y usos para los que fueron creados, y no serán objeto de cesión.

5. El fichero se ajustará, en todo caso, a las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

6. El Fichero será inscrito en el Registro General de Protección de Datos dependiente de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

La Disposición derogatoria única, Cláusula de derogación, se recoge que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Reglamento.

En la Disposición final primera, Habilitación normativa, se faculta al Consejero competente en materia de Justicia para dictar cuantas disposiciones resulten precisas para la aplicación y desarrollo del presente Decreto; así como para ampliar o suprimir requisitos generales de acceso de candidatos como valoración de méritos previa negociación con las Organizaciones Sindicales.

Y en la Disposición final segunda, se indica que esta disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

A continuación figura el Reglamento por el que se regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, que consta de 21 artículos, 3 disposiciones adicionales y 1 disposición transitoria única, dedicados sucesivamente a:

- Artículo 1.- Recoge el objeto y ámbito de aplicación, que es establecer el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

- El Artículo 2 habla de las bolsas de trabajo y su vigencia. Señala que tiene como objeto disponer de una relación de personas que deseen trabajar como funcionarios interinos en los puestos de trabajo de los centros de destino de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Aragón, que corresponde a la Dirección General competente en materia de Justicia efectuar las convocatorias para la constitución de la bolsa y que ésta tendrá una vigencia de dos años prorrogables en el tiempo indispensable hasta la constitución de la nueva bolsa, sin perjuicio de la convocatoria anticipada de la misma.
- El Artículo 3 trata de los requisitos que deben reunir los aspirantes para ser incluidos en la bolsa de trabajo.
- El Artículo 4 se dedica a la valoración de los méritos y la ordenación de los aspirantes en la bolsa de trabajo.
- El Artículo 5 establece el objeto de la inscripción de los aspirantes en la bolsa de trabajo. Señala que deberán presentar la correspondiente inscripción vía Internet, a través del acceso a la correspondiente aplicación informática y dentro del plazo que se establezca en la convocatoria y que la inclusión en la nueva bolsa de trabajo de funcionario interino no es automática lo que supone que todas las personas incluidas en las bolsas anteriores que quieran formar parte de la nueva bolsa de trabajo tendrán la obligación de presentar la correspondiente inscripción al Cuerpo al que quieren optar.
- En el Artículo 6 señalan las fases en el proceso de elaboración de la bolsa de trabajo objeto de este informe.
- El Artículo 7 trata de la grabación de los datos de los interesados y el artículo 8 de la autobaremación de los méritos grabados por los interesados.
- La aprobación de la bolsa de trabajo, se contiene en los artículos 9 y 10 que tratan de las solicitudes y el procedimiento de presentación de las mismas así como la acreditación de los méritos de los solicitantes.
- En los Artículos 11 y 12 se recoge la selección de los funcionarios interinos; las solicitudes de los responsables funcionales y el procedimiento de selección de candidato de lista siguiendo el orden de la misma. En el artículo 13 se trata de su nombramiento y toma de posesión, el artículo 14 sobre el período de prácticas y el artículo 15 "recuperación de interino" donde se preceptúa que si transcurriera menos de un mes entre el cese de un funcionario interino y la

necesidad de cubrir una plaza en el mismo órgano judicial o fiscal, o en el caso de órganos colegiados en la misma sala o sección, podrá nombrarse a la misma persona siempre que así lo solicite el responsable funcional, el interesado muestre su conformidad y se encuentre disponible en la bolsa de trabajo.

- En el artículo 16 se regula el cese de los funcionarios interinos, en el artículo 17 su exclusión de la bolsa y en el artículo 18 el expediente por rendimiento insuficiente o falta de capacidad de este mismo personal interino. Por último el artículo 19 se dedica a su régimen disciplinario.
- Finalmente el artículo 20 en atención a la información de la bolsa de trabajo se regula la participación e información a través de la Mesa Sectorial de Justicia y en el artículo 21 se regula la publicidad por la que los inscritos de la bolsa y los funcionarios interinos integrantes de ésta podrán consultar en cualquier momento los datos de la lista de inscritos autobareados y la lista definitiva de integrantes de la bolsa del Cuerpo correspondiente.

Continúa con tres disposiciones adicionales:

- La Primera cuyo título "referencias terminológicas" señala que Las menciones genéricas en masculino se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.
- La Segunda que trata del Nombramiento de funcionarios interinos en caso de agotamiento de la bolsa de funcionarios interinos confeccionada para cualquiera de los Cuerpos determinados en el artículo 2.1 del presente Reglamento que hubiesen elegido trabajar en el partido judicial en el que esté radicada la unidad de destino, se procederá a la cobertura del puesto de trabajo conforme al siguiente orden:

En primer lugar se ofrecerá el nombramiento a los integrantes de la bolsa del citado Cuerpo que hayan solicitado otros partidos judiciales. La renuncia a este destino se entenderá justificada y no dará lugar a la exclusión de la bolsa.

Agotada la posibilidad anterior, se solicitarán candidatos mediante oferta ante los servicios públicos de empleo.

- Y la Tercera disposición adicional, Selección de funcionarios interinos de los Cuerpos Especiales, señala que la provisión de los funcionarios interinos de los Cuerpos de Médicos Forenses se realizará a través de las bolsas de Médicos del Servicio Aragonés de Salud y la provisión

de los funcionarios interinos de los Cuerpos de Facultativos y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses se realizará mediante oferta formulada a los Servicios Públicos de Empleo.

Y en la disposición transitoria única se dispone que, a los funcionarios interinos que se encuentren prestando servicios en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento les será de aplicación.

Se adjunta el Anexo de Creación del Fichero de datos "Procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón", donde se recoge:

- La denominación del fichero.
- La finalidad de usos del fichero, que es la recogida y protección de los datos personales del personal que solicita formar parte de la bolsa de interinos de justicia autonómica, así como los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, que ya han sido nombrados como funcionarios interinos.
El uso previsto del fichero es el tratamiento de datos de los aspirantes a formar de la bolsa de interinos autonómica de los Cuerpos Nacionales al Servicio de la Administración de Justicia, así como de sus funcionarios interinos. Las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Solicitantes a formar parte de la bolsa de interinos autonómica, así como los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales al Servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.
- El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal será mediante la grabación de los datos por parte de los aspirantes a ser incluidos en la bolsa de trabajo en el momento de realizar su inscripción en la aplicación informática.
Se determina la estructura básica del fichero, descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo y sistema de tratamiento
- Se determina como Órgano responsable del fichero a la Dirección General de Justicia e Interior del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón.
- Y las medidas de seguridad serán de nivel básico.

IV. CONCLUSIONES

Primera.- En virtud del artículo 561.1 de la LOPJ, por el que se dispone que se someterá a informe del Consejo General del Poder Judicial los

anteproyectos de ley y disposiciones generales que versen, entre otras materias, el Gobierno de Aragón solicita informe de este Consejo.

Segunda.- Por su parte el artículo 489 dispone que los órganos competentes de las comunidades autónomas que han recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de justicia pueden nombrar personal interino, por necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la urgencia que exigen las circunstancias, la prestación del servicio por un funcionario de carrera, de acuerdo con los criterios objetivos que fije en la orden ministerial, en su caso, la disposición de la comunidad autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de justicia. Por lo que queda acreditada la competencia del Gobierno de Aragón para llevar a cabo el Proyecto de Decreto que tiene por objeto la regulación de la selección, el nombramiento y el cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos nacionales al servicio de la Administración de justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercera.- En el Proyecto de Decreto se menciona que ha sido negociado con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Justicia, habiéndose alcanzado acuerdo unánime.

Cuarta.- Asimismo se señala que el Proyecto de Decreto se alcanza tras acuerdo unánime a propuesta del Consejero de Presidencia y del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Gobierno de Aragón.